



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE B.
15:22:17JUL2021

**INFORME PRELIMINAR
PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR:
PS-64/2021**

**DENUNCIANTE:
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO**

**DENUNCIADOS:
EDGAR DARÍO BENÍTEZ RUIZ Y OTRO**

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:
IEEBC/UTCE/PES/163/2021 Y
ACUMULADO**

**ASIGNACIÓN PRELIMINAR:
CAROLA ANDRADE RAMOS**

Mexicali, Baja California, veintiuno de julio de dos mil veintiuno¹.

Vistas las constancias que integran el expediente administrativo citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 359, 372, 380 y 381, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se emite **INFORME sobre la verificación preliminar** del cumplimiento por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado, en materia sancionadora, así como si se encuentra debidamente integrado el referido expediente, lo que se hace en los términos siguientes:

PRIMERO. El veinte de julio², fue asignado preliminarmente el expediente administrativo citado al rubro a la ponencia de la suscrita, desahogado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en cumplimiento a los artículos 376, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEGUNDO. En los escritos de queja presentados por Adolfo Díaz Farfán, representante suplente del Partido Encuentro Solidario, radicado bajo la clave **IEEBC/UTCE/PES/163/2021 y su acumulado IEEBC/UTCE/PES/166/2021**, se

¹ Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa en contrario.

² Visible a foja 16 del expediente principal.



denuncia a Edgar Darío Benítez Ruiz, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Tecate, por incumplimiento a la normatividad electoral, consistente en la difusión de propaganda electoral fuera de los tiempos establecidos, es decir, durante la veda electoral.

TERCERO. Revisado el expediente, se advierte que obran en el sumario los elementos siguientes:

1. **Escrito de queja**³, recibido en el Instituto Electoral del Estado de Baja California el tres de junio, interpuesto por Adolfo Díaz Farfán, representante suplente del Partido Encuentro Solidario.
2. **Escrito de queja**⁴, recibido en el Instituto Electoral del Estado de Baja California el cuatro de junio, interpuesto por Adolfo Díaz Farfán, representante suplente del Partido Encuentro Solidario.
3. **Acuerdo de radicación**⁵ de la denuncia interpuesta en tres de junio, de cinco de junio, en que, entre otras cosas, se acordó: registrarla con el número de expediente IEEBC/UTCE/PES/163/2021; diligencias de verificación de ligas electrónicas e imágenes insertas en la denuncia ofrecidas como medios de prueba. Reservándose el dictado de las medidas cautelares; el trámite de la admisión y el emplazamiento correspondiente.
4. **Formatos de manifestación de aceptación para el uso de correo electrónico para notificaciones**⁶, en los que los partidos políticos PES, y MORENA, por conducto de sus representantes, manifiestan expresamente su consentimiento para que se les realicen notificaciones por medio del medio electrónico que refieren en sus recursos, los cuales se incorporaron mediante auto de cinco de junio.
5. **Escrito de uno de mayo**⁷, mediante el cual el denunciado, entre otras cosas, señala domicilio procesal, así como representantes legales dentro del diverso expediente IEEBC/UTCE/PES/82/2021, respecto del cual se ordenó su incorporación legal al presente asunto en cinco de junio.
6. **Acta circunstanciada de seis de junio**⁸, con número de identificación IEEBC/SE/OE/AC538/06-06-2021, suscrita por Carlos Salgado García Técnico de lo Contencioso Electoral y Oficial Electoral, adscrito a la Unidad Técnica, relativa a la diligencia de verificación del contenido de las ligas electrónicas referidas por el denunciante en su recurso de queja.

³ Consultable de foja 2 a la 11 del Anexo I del expediente principal.

⁴ Consultable de foja 30 a la 37 del Anexo I del expediente principal.

⁵ Visible de foja 12 a la 14 del Anexo I del expediente principal.

⁶ Consultable a fojas 19 a la 22 Ídem

⁷ Obrante a fojas 15 a la 18 Ídem

⁸ Consultable de fojas 23 y 24 Ídem.



7. **Acta circunstanciada de seis de junio**⁹, con número de identificación IEEBC/SE/OE/AC543/06-06-2021, atinente a verificación de las imágenes insertas en el escrito de denuncia.
8. **Acuerdo de seis de junio**¹⁰, mediante el cual, la Unidad Técnica determinó **acumular** al procedimiento especial sancionador IEEBC/UTCE/PES/166/2021, al diverso IEEBC/UTCE/PES/163/2021, toda vez que entre dichos procedimientos existe conexidad, pues convergen los elementos que integran tal figura jurídica, como lo son la presunta infracción, una misma pretensión y causa de pedir, así como identidad de la parte denunciada y denunciado; además, se **admitió** la denuncia interpuesta por el PES; se ordenó la elaboración del proyecto de medidas cautelares solicitadas y se reservó el emplazamiento y la admisión y desahogo de pruebas correspondiente.
9. **Acta circunstanciada de seis de junio**¹¹, con número de identificación IEEBC/SE/OE/AC541/06-06-2021, relativa a la verificación de la liga electrónica <http://www.facebook.com/profile.php?id=10005555556369>, dentro del expediente IEEBC/UTCE/PES/166/2021.
10. **Acta circunstanciada de seis de junio**¹², con número de identificación IEEBC/SE/OE/AC542/06-06-2021, atinente a verificación de las imágenes insertas en el escrito de denuncia relativo al procedimiento especial sancionador IEEBC/UTCE/PES/166/2021.
11. **Resolución del punto de acuerdo dentro del procedimiento especial sancionador IEEBC-UTCE/PES/163/2021 y su acumulado**¹³, de ocho de junio, signado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en el cual resuelve la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas.
12. **Acuerdo de siete de julio**¹⁴, mediante el cual se ordena la incorporación legal del oficio CPPyF/433/2021, suscrito por la Coordinadora de Partidos Políticos y Financiamiento, mediante el cual remite copia certificada del formulario de aceptación de registro de candidatura e informe de capacidad económica del denunciado, obrante en el expediente IEEBC/UTCE/PES/86/202; así como del dictamen número cuarenta y cinco relativo a la "Redistribución de los montos totales del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y

⁹ Consultable de foja 25 Ídem.

¹⁰ Consultable de fojas 26 y 27 Ídem.

¹¹ Consultable de fojas 45 y 46 Ídem.

¹² Consultable de foja 47 Ídem.

¹³ Consultable a foja 49 a la 60 del Anexo I del expediente principal.

¹⁴ Consultable a foja 81 a la 100 ídem.



actividades específicas ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas de los partidos políticos nacionales en Baja California para el ejercicio fiscal 2021, derivado de la acreditación local de los partidos políticos nacionales Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México ante el Instituto Estatal Electoral.

13. **Acuerdo de nueve de julio**¹⁵, mediante el cual, la Unidad Técnica señaló las **once horas del dieciséis de julio** para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos virtual y ordenó el emplazamiento de los denunciados.
14. **Escrito de ratificación de denuncia**¹⁶, de dieciséis de julio, suscrito por Alejandro Jean Beltrán Gómez, en su carácter de representante propietario del Partido Encuentro Solidario.
15. **Escrito de Alegatos**¹⁷, de dieciséis de julio, signado por el denunciado Edgar Darío Benítez Ruiz.
16. **Audiencia virtual de pruebas y alegatos**¹⁸, la cual tuvo verificativo el dieciséis de julio, en la que, entre otras cosas, se hizo constar la **comparecencia** del denunciante; asimismo se hizo constar la **comparecencia** por escrito del denunciado Edgar Darío Benítez Ruiz; se admitieron y desahogan las pruebas ofrecidas por las partes y las recabadas por la autoridad electoral.

CUARTO. Revisado el expediente, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, **omitió** efectuar lo siguiente:

- A. La autoridad instructora no fue exhaustiva en su facultad investigadora, toda vez que, en el acta circunstanciada de seis de junio¹⁹, con número de identificación IEEBC/SE/OE/AC538/06-06-2021, en la que se realizó la inspección de la liga electrónica <https://www.facebook.com/profile.php?id=100055555556369>, el técnico de lo contencioso y oficial electoral adscrito a la Unidad Técnica de lo Contencioso, omitió realizar la descripción absoluta del contenido emergente en la citada liga electrónica, al deslizar hacia abajo la barra de desplazamiento.
- B. Al análisis y revisión del expediente, no se advierte que la autoridad instructora haya ordenado el emplazamiento del partido MORENA, como probable responsable de la infracción denominada culpa in vigilando.

¹⁵ Consultable de fojas 100 a 102 del Anexo I del expediente principal.

¹⁶ Visible a foja 136 a la 137 del Anexo I del expediente principal.

¹⁷ Visible a fojas 138 a 141 ídem

¹⁸ Consultable de foja 124 a 133 del Anexo I del expediente principal.

¹⁹ Visible a fojas 23 y 24 ídem



Emplazamiento que resulta necesaria para una debida integración del procedimiento especial sancionador que nos ocupa, lo que se sustenta en el artículo 23 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California, en relación con el 25, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos políticos, que establece la obligación de los partidos políticos de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y las de sus militantes a los principios del Estado Democrático, tal disposición debe entenderse en términos de la tesis XXXIV/2004, de la Sala Superior, de rubro: "PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES", como extensiva a los actos, inclusive de terceros, de tal manera que dicha disposición comprende **el deber de cuidado de los partidos políticos respecto de los actos** de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados, precandidatos y candidatos que postulan, o terceros.

C. **Omitió** agregar al expediente copia certificada de disco compacto o USB, que contenga las imágenes y/o capturas de pantalla y actas circunstanciadas en versión editable, que fueron levantadas durante la sustanciación de la investigación.

Por lo anterior y, toda vez que la autoridad administrativa electoral tiene, en el ámbito de sus atribuciones, la facultad que le permite efectuar requerimientos pertinentes a las que estimen necesarias; realizadas las diligencias antes referidas, para el esclarecimiento de los hechos materia de la denuncia; así como de aplicar en su caso, alguno de los medios de apremio a que se refiere el artículo 35 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral, y solicitándoles a todas las Autoridades remitan los documentos con los cuales respalden lo informado la autoridad instructora deberá realizar lo siguiente:

1. **Ordenar** el correcto desahogo de la diligencia de verificación de la liga electrónica <https://www.facebook.com/profile.php?id=10005555556369>, en la que se deberá realizar la descripción absoluta del contenido emergente en la citada dirección electrónica.
2. **Llamar a juicio** al partido político **MORENA** como probable responsable de la infracción denominada *culpa in vigilando*.
3. **Agregar** al expediente copia certificada de disco compacto o memoria de almacenamiento USB, que contenga las imágenes y/o capturas de pantalla, así como las actas circunstanciadas en versión editable, que fueron levantadas durante la sustanciación de la investigación.



Por tanto, desahogadas las diligencias antes referidas, así como las que se estimen pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de la denuncia, la autoridad instructora deberá emitir nuevo acuerdo de emplazamiento a los denunciados y citará a la denunciante para que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la nueva audiencia donde resolverá la admisión y, en su caso, el desahogo de las mismas, continuando con el cierre de instrucción y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones a la brevedad posible. En el emplazamiento se deberá informar a los denunciados de la infracción o infracciones que se les imputa y se les correrá traslado de la denuncia con sus anexos, de conformidad con lo establecido en los artículos 374, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

QUINTO. Con base en lo anterior, se informa que el expediente **IEEBC/UTCE/PES/163/2021 y su acumulado IEEBC/UTCE/PES/166/2021, NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, no fue exhaustiva en el ejercicio de sus atribuciones y omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción.

SEXTO. Infórmese la presente verificación a la Presidencia de este órgano jurisdiccional, para los efectos de lo previsto en los artículos 381 de la Ley Electoral local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo informa y suscribe la Magistrada encargada de la asignación preliminar, **CAROLA ANDRADE RAMOS**, ante el Secretario General de Acuerdos, **GERMÁN CANO BALTAZAR** quien autoriza y da fe.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS